



Clase de Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 50573 40 89 001 2021 00094 00
Dte(s): BENJAMIN ABDALA IREGUI
Ddo(s): MYRIAM FAUSIYE ABDALA DE GUTIERREZ, NUBIA ZAMIRA
GUTIERREZ ABDALA, RICHARD FERNANDO GUTIERREZ
ABDALA, YAMIL ANTONIO GUTIERREZ ABDALA e
INDETERMINADOS
Decisión: ADMITE DEMANDA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda verbal de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria promovida por BENJAMIN ABDALA IREGUI contra los herederos determinados de la señora MYRIAM FAUSIYE ABDALA DE GUTIERREZ, señores NUBIA ZAMIRA GUTIERREZ ABDALA, RICHARD FERNANDO GUTIERREZ ABDALA, YAMIL ANTONIO GUTIERREZ ABDAL, herederos INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal.

Súrtase la notificación a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN, en la forma y términos previstos por los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 y numeral 6º Art. 375 de la Ley 1564 de 2015.

De igual forma, la parte interesada deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7º del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, registrando la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 234-4171.

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaría a

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese la presente demanda a los herederos determinados de la señora MYRIAM FAUSIYE ABDALA DE GUTIERREZ, señores NUBIA ZAMIRA GUTIERREZ ABDALA, RICHARD FERNANDO GUTIERREZ ABDALA, YAMIL ANTONIO GUTIERREZ ABDAL, herederos INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JOSÉ VICENTE GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **30 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **033**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria